

asesores industriales extrasede previstos en la decisión III (VII) de la Junta de Desarrollo Industrial;

4. *Recomienda* al Secretario General que presente, sobre la base del examen que se solicita en el párrafo precedente, los cálculos presupuestarios apropiados a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

107a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977

32/166. Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/202 de 22 de diciembre de 1976, en la que decidió establecer un Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Teniendo presentes las disposiciones relativas al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que figuran en los párrafos 72 y 73 del Plan de Acción en materia de desarrollo industrial y cooperación⁸⁸ aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en su Segunda Conferencia General, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975, que la Asamblea General hizo suyo en su séptimo período extraordinario de sesiones por resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Tomando en consideración las decisiones pertinentes adoptadas por la Junta de Desarrollo Industrial en su 11º período de sesiones⁸⁹,

1. *Hace suya* la decisión de la Junta de Desarrollo Industrial de que un nivel de financiación deseable del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial sería de 50 millones de dólares de los Estados Unidos anuales⁹⁰;

2. *Pide* a todos los Estados que hagan anualmente el máximo posible de contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a fin de alcanzar el nivel mencionado en el párrafo 1 de la presente resolución.

107a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977

32/167. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado

La Asamblea General,

Recordando la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación⁹¹ que aprobó la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975, y, en particular, la decisión de convertir a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en un organismo especializado de las Naciones Unidas,

Recordando también el marco establecido por sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de

mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando además la resolución 2113 (LXIII) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1977, relativa a la celebración de una conferencia de plenipotenciarios sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado,

Tomando nota del párrafo 184 del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones⁹², que se refiere a la celebración de una conferencia de plenipotenciarios sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado,

Teniendo presente la urgente necesidad de convertir a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en un organismo especializado,

Recordando a este respecto su resolución 31/161 de 21 de diciembre de 1976, en la que, entre otras cosas, instaba al Comité encargado de elaborar una constitución para la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado a que acelerara sus trabajos a fin de permitir que se reuniera la conferencia de plenipotenciarios,

1. *Decide* convocar en la Sede de las Naciones Unidas la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado por un período de tres semanas, a partir del 20 de febrero de 1978;

2. *Pide* al Secretario General que invite:

a) A todos los Estados a participar en la Conferencia;

b) A los representantes de organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General a participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios, a participar en la Conferencia en dicha calidad de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea;

c) A los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana a participar en la Conferencia en calidad de observadores de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

d) Al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar en la Conferencia de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 32/9 E de 4 de noviembre de 1977 de la Asamblea General;

e) A los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a la Organización Mundial del Turismo, así como a los órganos interesados de las Naciones Unidas, a estar representados en la Conferencia;

⁹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/32/16).

⁸⁸ Véase A/10112, cap. IV.

⁸⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/32/16), párr. 131.

⁹⁰ *Ibid.*, inc. a).

⁹¹ Véase A/10112, cap. IV.